

Expediente: **7260/25**

Carátula: **PARADOR POSTA RUTA 34 S.R.L. C/ BELMONTE JESSICA JANET S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **03/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20373048659 - PARADOR POSTA RUTA 34 S.R.L., -ACTOR

90000000000 - BELMONTE, Jessica Janet-DEMANDADO

20373048659 - PAOLONI, FRANCO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7260/25



H106038860441

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: PARADOR POSTA RUTA 34 S.R.L. c/ BELMONTE JESSICA JANET s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7260/25

San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "PARADOR POSTA RUTA 34 S.R.L. c/ BELMONTE JESSICA JANET s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **PARADOR POSTA RUTA 34 S.R.L.**, CUIT N° **30-70925103-8**, a través de su letrado apoderado **FRANCO MARTIN PAOLONI**, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **JESSICA JANET BELMONTE**, D.N.I. N°**33.974.193**, con domicilio en calle Pedro León Gallo N° 379, San Miguel de Tucumán, por la suma de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$2.420.877.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, indicando que dicha suma surge de un C.A.C. (Certificación para Ejercer Acciones Civiles) por cheque librado por medio electrónico (ECHEQ) de pago diferido, del Banco Santander Rio S.A., identificado como Certificado para ejercer acciones civiles N° 26651, por la suma de \$2.420.877.- creado el 13/10/2025, fecha de exigibilidad el 03/10/2025, rechazado por la causal "SIN FONDOS" el 06/10/2025.-

Completa la demanda acompañando el respectivo CAC (Certificados para Ejercer Acciones Civiles), conforme lo previsto en el art. 61 de la Ley de Cheques (Ley N° 24.452 y sus modificatorias) y la

reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina, para que el beneficiario del cheque librado por medios electrónicos (ECHEQ) rechazado cuyos datos se detallan, pueda iniciar las acciones ejecutivas u otras que puedan corresponder ante los tribunales y conforme a las leyes de la República Argentina.-

El instrumento acompañado fue cotejado con el sitio web correspondiente con los códigos denunciados, y encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma de \$2.420.877.-

En materia de **intereses**, atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada vencida (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° 562209608854891 y C.B.U. N° 2850622350096088548915, Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que la ejecutada, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$2.420.877.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **PARADOR POSTA RUTA 34 S.R.L.**, CUIT N° 30-70925103-8, en contra de **JESSICA JANET BELMONTE, D.N.I. N°33.974.193**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$2.420.877.-)**, con más la suma de **PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS (\$726.300.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **FRANCO MARTIN PAOLONI** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$868.000.-)**; conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a la demandada, **JESSICA JANET BELMONTE**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) La demandada, **JESSICA JANET BELMONTE**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de **CINCO (5) días**, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) **TRÁBESE EMBARGO** sobre toda sumas de dinero que en cualquier tipo de cuenta -salvo cuenta sueldo- y/o plazo fijo tenga depositadas o a depositar la parte demandada, **JESSICA JANET BELMONTE, D.N.I. N°33.974.193**, en cualquier tipo de cuenta en el Banco ICBC (Industrial and Commercial Bank of China S.A.U), hasta cubrir la suma de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$2.420.877.-)** por capital reclamado, con más la suma de **PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS (\$726.300.-)** como afectadas para responder provisoriamente por acrecidas posteriores. Para su cumplimiento, librese **oficio** a la citada institución, haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse por el monto total de la medida cautelar y ser depositadas en la cuenta judicial N° **562209608854891** y C.B.U. N° **2850622350096088548915**, del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso. Cabe aclarar que en el caso de que el destinatario del embargo tuviere medidas cautelares trabadas con anterioridad a la recepción del oficio, quede pendiente el embargo de marras y se haga efectivo al vencimiento de dichas medidas, debiendo comunicarse cuando se produzcan los depósitos.-

7) **LIBRAR CÉDULA.**-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 02/12/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fd451750-cf83-11f0-bc42-4b4cd0633216>